



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 120-2024

RECURRENTE: FUMIGADORA DON JORGE, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución N° 54 de 6 de agosto de 2024, proferida por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA), mediante la cual se resuelve administrativamente entrega del mes de marzo de 2024, de la Orden de Compra N°4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.153 -2024-Pleno/TACP de 23 de septiembre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., en contra de la Resolución No.54 de 6 de agosto de 2024, proferida por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA).

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artículos 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Ley 22 de 2006), que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 58 de mayo de 2020, y 219 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA), notificó el 25 de enero de 2024, al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A., de la publicación de la Orden de Compra No. 4200532927, para la adquisición de "SERVICIO DE FUMIGACIÓN", por 3 meses de enero a marzo 2024, producto del procedimiento especial de contratación No. 2024-0-12-25-04-PS-000001, por un monto de B/. 3,417.00, con fecha de vencimiento según cronograma.

Que, a pesar del servicio de fumigación brindado por la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., la plaga se mantiene y no se ha logrado eliminar, por lo tanto, ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el día 23 de abril de



2024, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la Nota No. DC/327-2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes.

Por lo que el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA) determinó que en este caso se dio el supuesto de magnitud del daño y perjuicios causados con base a las siguientes razones: no se logró controlar la plaga, motivo por el cual se resolvió administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024, de la Orden de Compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024, por un monto de B/. 1,139.00.

Cabe indicar que dicho acto administrativo fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales, portal electrónico “PanamaCompra” el día 6 de agosto de 2024, tal como se ilustra así:

Documentos de la compra especial:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 ORDEN DE COMPRA	Contrato refrendado	25-01-2024 - 03:23 PM	
2 CRONOGRAMA DE FUMIGACION	Otros documentos	05-02-2024 - 01:46 PM	
3 orden de compra	Otros documentos	05-02-2024 - 02:47 PM	
4 Cronograma corregido	Otros documentos	06-02-2024 - 01:57 PM	
5 RESOLUCION DE PRORROGA DE OFICIO	Otros documentos	08-04-2024 - 11:57 AM	
6 CRONOGRAMA SEGUN PRORROGA	Otros documentos	09-04-2024 - 10:24 AM	
7 REPORTE	Otros documentos	11-04-2024 - 11:54 AM	
8 AVISO DE INTENCION DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE ORDEN DE COMPRA	Otros documentos	23-04-2024 - 02:59 PM	
9 RESPUESTA	Otros documentos	16-05-2024 - 11:53 AM	
10 ACTA DE ACEPTACION DE RECIBIDO CONFORME SEGUN O/C. 4200532927 Y FACTURAS 1343, ENTREGAS PARCIAL	Otros documentos	15-07-2024 - 12:34 PM	
11 ACTA DE ACEPTACION DE RECIBIDO CONFORME SEGUN O/C. 4200532927	Otros documentos	16-07-2024 - 02:20 PM	
12 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ORDEN DE COMPRA	Otros documentos	06-08-2024 - 02:39 PM	
13 Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp 120-2024	Interposición de recurso TACP	16-08-2024 - 05:53 PM	
14 Anuncio, Poder y Sustentación del Recurso de Apelación Exp 120-2024	Otros TACP	16-08-2024 - 05:53 PM	
15 Nota PAT-268-2024 que remite expediente administrativo -Exp. 120-2024	Otros TACP	19-08-2024 - 10:19 AM	
16 Informe Secretarial Exp 120-2024	Otros TACP	20-08-2024 - 09:46 AM	

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA), a través de la Resolución No.54 de 6 de agosto de 2024, por la cual se resuelve administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024, de la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición de **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN” por tres (3) meses de enero a marzo 2024**, a favor de la empresa “FUMIGADORA DON JORGE, S.A”, la cual aparece publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, a fecha 06 de agosto de 2024 (visible a foja 003 del expediente del Tribunal).

III. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 16 de agosto de 2024, a las 8:54 de la mañana, el licenciado Rubén Alberto Gordillo, actuando en nombre y representación de la empresa FUMIGADORA



DON JORGE, S.A., presentó, dentro del término establecido por Ley, sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución N°54 de 6 de agosto de 2024, por medio de la cual se resuelve administrativamente entrega del mes de marzo de 2024, de la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo de 2024. (Escrito de Sustentación visible de folios 010 a 021 del Expediente del Tribunal).

El licenciado Gordillo, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°54 de 6 de agosto de 2024, presentado ante el HOSPITAL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, DEPARTAMENTO DE COMPRAS, el día 14 de agosto de 2024 a las 9:23 a.m., según el sello de recibido (Visible a folio 008 del Expediente del Tribunal).

IV.ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el Licenciado Gordillo, expresó lo siguiente:

1. Que en el portal de "PanamaCompra" fue publicado el 25 de enero de 2024 el procedimiento especial de simple prórroga No. 2024-0-12-15-04-PS-000001 para el SERVICIO DE FUMIGACIÓN para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 por la suma de B/. 3,417.00 a favor de FUMIGADORA DON JORGE, S.A.
2. Que el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ) notifica los días 25 de enero y 5 de febrero de 2024, la Orden de Compra 4200532927 de fecha 23 de enero de 2024, refrendada el 25 de enero de 2024.
3. Que el 5 de febrero de 2024, se publica el cronograma de actividades de fumigación indicando las fechas y áreas respectivas. En tanto el 6 de febrero se publicó la modificación a dicha orden de compra.
4. Que el 8 de abril de 2024, se publicó una resolución de prórroga para un refuerzo en la Sección de Nutrición y Dietética correspondiente al mes de marzo para que sea realizada el refuerzo el 5 de abril de 2024, lo que resulta algo confuso toda vez que ese es el cambio que corresponde a un cronograma que fue publicado el 6 de febrero de 2024.
5. Que el 11 de abril de 2024, se publica un reporte donde se hace alusión al Servicio de Nutrición y dietética que señala:



Hemos sido notificados por parte del servicio de Nutrición y Dietética que, en el día de ayer se reportó por parte de una de las Salas de nuestra institución, que recibieron una dieta (alimento) el cual contenía cucaracha viva dentro.

Por lo anterior, requerimos que se presenten el martes 16 de abril de 2024, a partir de las 06:00 p.m. a realizar nueva fumigación en el departamento de Dietética, rotando el producto dado que las fumigaciones realizadas el 22/03/2024 y el 05/04/2024 no lograron la efectividad esperada, tal y como se establece en la precitada orden de compra: "...la empresa dará seguimiento hasta eliminar la presencia de alguna plaga que haya sido reportada en alguna de las diferentes áreas del hospital...".

Continúa manifestando el recurrente que, es importante destacar que de todas las áreas que debía cubrir FUMIGADORA DON JORGE, S.A., que son más de 20 áreas externa e interna, solamente una, la de Nutrición y Dietética presenta reporte, lo que significa que todas las demás no han tenido problemas y se ha cumplido a satisfacción el servicio, inclusive durante el mes de marzo de 2024.

6. El 23 de abril de 2024, se publica la intención de iniciar el procedimiento de resolución administrativa única y exclusivamente por un evento que puede solucionarse con la aplicación de la garantía, que por ley aplica, conforme el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por el monto de la orden de compra que es B/.3,417.00, que, aunque sea un procedimiento especial de simple prórroga, no deja de ser una contratación menor por el valor de la orden de compra.
7. Que el recurrente FUMIGADORA DON JORGE, S.A., dentro del tiempo oportuno dio respuesta a los descargos referentes, en nota fechada el 25 de abril de 2024, la cual fue publicada por la entidad en fecha extemporánea el día 16 de mayo de 2024, acompañada de la Nota DC/395-2024 de fecha 14 de mayo emitida por el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ) donde solicitan información adicional sobre: Luego de analizar su solicitud requerimos que nos proporcionen información relacionada con el volumen de concentración del producto vs área, tipo de producto y preparación en sitio.
8. Que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., remitió vía correo el día 16 de mayo, la información técnica solicitada anexando ficha técnica y registro sanitario de los productos, sin embargo, dicha respuesta no aparece publicada en el portal de "PanamaCompra".
9. En el portal de "PanamaCompra", se aprecia publicado el día 15 de julio de 2024, las actas de aceptación y recibido conforme de las 3 entregas (enero, febrero y marzo de 2024).
10. Que es hasta el 6 de agosto de 2024, luego de más de 3 meses de la intención de resolver administrativamente la orden de compra que la entidad formaliza la



resolución administrativa, pero lo hace solamente sobre la base de un único reporte solamente una sección y por el servicio final de marzo de 2024, cuando antes de ese evento no se produjo ningún otro reporte en enero ni febrero ni de ninguna otra área salvo la de Nutrición y Dietética en marzo.

11. Que al revisar la Orden de Compra No. 4200532927 dentro de la descripción se indica lo siguiente: SERVICIO DE FUMIGACIÓN, se requiere el servicio de fumigación para el control de plagas domésticas (insectos, roedores) en todas las áreas tanto internas como externas del hospital, así como de la instalación de la antigua comunitaria, la cual es utilizada como depósito de diferentes almacenes y departamentos.

El servicio será en todas las áreas del hospital (internas y externas) así como también de la instalación de la farmacia comunitaria, una vez al mes a excepción del Departamento de Dietética y los Almacenes de insumos de esta misma área (dietética piso 1 y su extensión en sótano) que requieren el servicio de fumigación dos veces al mes (cada 15 días).

12. Que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cumplió a cabalidad con todos los servicios tal como consta en las actas de recibido y siendo pagadas las correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024. En ninguna otra área ni externa ni interna, ni en otros de las más de 20 áreas se presentó reporte negativo alguno.

13. Que se cumplió con los cronogramas, así como con sus modificaciones, de forma puntual y satisfactoria, reiteramos tal como fue indicado en todas las actas de entrega sustancial, incluso en el acta del mes de marzo, la cual fue emitida y firmada en abril. Pretendiendo la entidad dejar sin efecto, sin justificación o motivación legal alguna, dicha acta solo por el reporte de una única área, mediante un Nota de fecha 15 de julio de 2024.

14. Que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., realizó los refuerzos indicados para el área de Nutrición y Dietética, para erradicar las supuestas plagas reportadas en la Sección de Nutrición y Dietética, sin embargo, queremos destacar que se le hicieron varias alegaciones y recomendaciones a la entidad, mediante diversas comunicaciones por correo y con notas, las cuales no reposan en el expediente electrónico tal como establece el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en su artículo 265.

15. Que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., en su nota de descargos presentada el 25 de abril, la cual fue publicada más de 10 días después, establece y recomienda aspectos sobre el manejo de ingreso de mercancía al área específica de Nutrición y Dietética, ya que puede darse contaminación o



reinfección proveniente de mercancía que ingresa o de donaciones, indicando lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

8

4. Es necesario crear un procedimiento para el recibo de mercancía y donaciones, con el objetivo que sea revisada antes de ingresar al área para detectar posible contaminación de plagas ya que se detectó que este tipo de insumos han llegado contaminado y el departamento se vuelve a infectar, aunque esté controlado. Este punto fue expuesto en uno de los informes mensuales presentados.
5. La contaminación por plagas no solo es por falta de fumigación, también depende de la limpieza del área, la revisión de la mercancía que se ingresa, las condiciones de la infraestructura que no permita la entrada y salida de alimañas, así como el escondite de los insectos en el área.

E inclusive estuvo dispuesto a realizar servicios con varios métodos para controlar las mismas.

6. Solicitamos cuanto antes se nos permita seguir un programa con diferentes métodos para poder controlar los insectos (aspersión, nebulización, colocación de gel o polvo) en un periodo de 2 a 3 semanas consecutivas sin costo adicional para el hospital, utilizando los productos indicados.

Añadiendo que, lo que se perseguía era mostrar la voluntad de honrar y cumplir a cabalidad con lo contratado, a pesar de que pueden darse factores externos, de los cuales FUMIGADORA DON JORGE, S.A., no tiene control y que incluso pueden depender de la entidad contratante.

16. Que con posterioridad a estos descargos se intercambiaron correos, notas e informes con la entidad, de los refuerzos y trabajos, que como se dijo no constan en el expediente electrónico, que era obligación de la entidad publicar, por eso se anexan como pruebas de esta sustentación.

Ady. del C. González de Quintero
FUMIGADORA DON JORGE, S.A
Tel.: 228-1960 / 228-3040
Cel.: 6676-7736



De: Licda. Miriam Chavarría <miriam.chavarría@obaldia.sld.pa>
Enviado: lunes, 20 de mayo de 2024 12:25 p. m.
Para: adyqui@cwpanama.net <adyqui@cwpanama.net>
Cc: Licda. Kathya Berrocal M <kathya.berrocal@obaldia.sld.pa>; Licdo. Martín Almengor <martin.almengor@obaldia.sld.pa>; Licda. Marisol Ibarra <marisol.ibarra@obaldia.sld.pa>; Tyler Mead <meadsinjin@gmail.com>; Fumigadora Don Jorge, S.A. <FUMDONJORGE@gmail.com>
Asunto: programación de fumigación

Buenas tardes, remitimos nota con las fechas asignadas a la realización de refuerzo del servicio de fumigación en el área de Dietética.

Saludos Cordiales,

Licda. Miriam Chavarría
Asesora Legal
Departamento de Compras
H.M.I.J.D.D.O.
775-4228 / 775-3719



"Licda. Claudette González" <claudette.gonzalez@obaldia.sld.pa>, Anagelis Sanchez <anagelis.sanchez@obaldia.sld.pa>, Tyler Mead <meadsinjin@gmail.com>, Fumigadora Don Jorge <donjorge@cwpanama.net>, "Licda. Marisol Ibarra" <marisol.ibarra@obaldia.sld.pa>

Fecha: 17/05/2024 14:32 EST

Asunto: RE: RESPUESTA A SOLICITUD FUMIGADORA DON JORGE - PROGRAMACION DE FECHAS

Buenas tardes,

Señores Fumigadora Don Jorge

Luego de recibir la autorización de la dirección médica de nuestra institución, para la realización del refuerzo de fumigación por parte de la Empresa DON JORGE.

Le informamos que las fechas en las que esperamos se pueda dar el servicio son:

Jueves: 13 y 20 de junio de 2024, a partir de las 6:00 p.m.

Saludos,

Kathya Berrocal M.

Nutricionista Dietista Reg. N° 227

Jefe del Depto. de Nutrición y Dietética

Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía

Tel. 776-4221 (22) Ext. 109 / 110

<https://www.obaldia.sld.pa/>

Muy bien gracias Gracias la daré seguimiento Excelente gracias

17.Continúa señalando el apelante que, desea enfatizar que la entidad pudo aplicar el tema de la garantía del artículo 86 numeral 4 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece que en la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente: 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas, y que como se puede apreciar su representada no ha evadido al hacer la mayor cantidad de refuerzos solicitados.

18.Dentro de este aspecto es trascendente destacar que la entidad ha dejado pasar mucho tiempo entre autorizar un refuerzo y otro, lo que ya no podría tomarse como un refuerzo porque han pasado más de 21 días desde un refuerzo y otro, ya que el estatus de una cocina puede cambiar en este tiempo, si no se realizar la limpieza adecuada, por lo cual, 21 días después de la fumigación primaria no puede considerarse como un refuerzo. Esta situación quedo plasmada en correo de 12 de julio de 2024 que indicó:



De: adyqui@cwpanama.net <adyqui@cwpanama.net>
Enviado: viernes, 12 de julio de 2024 1:27 p. m.
Para: Licda. Marisol Ibarra <marisol.ibarra@obaldia.sld.pa>
Cc: Tyler Mead <meadsinjin@gmail.com>; donjorge@cwpanama.net <donjorge@cwpanama.net>; Licdo. Martin Almengor <martin.almengor@obaldia.sld.pa>; Licda. Miriam Chavarria <miriam.chavarria@obaldia.sld.pa>; Dirección Médica HMIJDDO <direccion.medica@obaldia.sld.pa>
Asunto: RE: FUMIGACIÓN -TERCER REFUERZO 4200532927 DON JORGE

Buenos días
Hemos recibido correo ayer 11 de julio de 2024 a la 1:56 pm con nota adjunta DC/585-2024 donde solicitan TERCER REFUERZO del servicio de fumigación, área de nutrición y dietética a las 6:00 pm

Este servicio no se puede realizar como un refuerzo.

Nos mantenemos en esta posición por los siguientes eventos:

Han pasado 21 días desde el último servicio realizado el 20 de junio de 2024 a través del cual damos por culminada la OC N°. 4200532927.

El ciclo de crecimiento de los insectos es de 5 a 10 días. El estatus de una cocina puede cambiar en este tiempo, si no se realiza la limpieza adecuada; por lo cual, 21 días después de la fumigación no puede considerarse como un refuerzo.

Adicionalmente se han presentado los siguientes hechos:

Como mencionamos la OC culminó el 31 de marzo con los servicios brindados y la presentación de cuenta.

En correo de la Lic. Neila Urriola recibido el 23 de abril de 2024, 23 días después de finalizada la orden de compra mencionada sin ningún tipo información previa, nos indican "Aviso de Intención de Resolver Administrativamente una Orden de Compra" orden de compra No.4200532927.

Con mucha extrañeza, llamamos a la institución para que nos dieran explicación al respecto porque no sabíamos que estaba pasando.

La Lic. Miriam Echavarria, nos informó que esto se debe a que no va a cancelar el último servicio porque no estaban conforme con el servicio del Departamento de Nutrición y Dietética. Nunca llegó ningún informe, un correo o una llamada sobre este tema para nosotros cumplir con la garantía que fue presentada en el acto.

En correo fechado 29 de abril, donde hicimos nuestros descargos, solicitamos realizar 2 servicios de fumigaciones adicionales para control de las plagas como empresa responsable y con el objetivo de eliminar el "Aviso de Intención de Resolver Administrativamente una Orden de Compra" orden de compra No.4200532927, para finalizar correctamente la OC mencionada.

Fuimos insistentes solicitando respuesta a nuestro correo del 29 de abril.

No fue hasta el 20 de mayo donde aceptaron que realizáramos estas 2 fumigaciones, pero, indicando que los servicios se realizarían los días 13 y 20 de junio. Estamos hablando de casi 62 días después

SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN FUMIGADORA DON JORGE, S.A.

10

de finalizada la OC. Cómo podemos entender que, si los servicios no funcionaron, y la cocina mantiene plaga, acepten los servicios casi 2.5 meses después?

Nuestra empresa está dispuesta a realizar un programa de fumigación y control de la plaga a través de la aceptación de una cotización que adjuntamos.

Mensualmente, se presentaron todos los informes de los servicios realizados y en ninguna oportunidad, recibimos reclamo o respuesta de la información suministrada. Finalmente, también se presentó el informe con fotos de los servicios adicionales brindados en junio indicando que dábamos por terminada la OC y eliminando el "Aviso de Intención de Resolver Administrativamente una Orden de Compra" orden de compra No.4200532927.

Agradecemos nos confirmen la aprobación de la cotización adjunta para coordinar los servicios solicitados.

Saludos cordiales,

Ady del C. González de Quintero
FUMIGADORA DON JORGE, S.A
Tel.: 228-1960 / 228-3040
Cel.: 6676-7736



Sin embargo, todavía el 17 de junio de 2024, se dio un servicio del cual se anexa el REPORTE DE FUMIGACIÓN de esa fecha.

19. Otro aspecto recalcado por el apelante es la existencia de los artículos 140 y 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 que establecen la sanción de multa por incumplimiento de contrato, que como indicamos por el monto de esta orden de compra B/. 3,417.00 es una contratación menor, donde sería aplicable dicha opción en lugar de una inhabilitación, no teniendo FUMIGADORA DON JORGE, S.A., incumplimientos anteriores ni mucho menos inhabilitaciones.

20. Continúa manifestando el apelante que, en la Resolución Administrativa No. 54 se indican unas notas de las cuales nunca se hicieron de su conocimiento, ni de las cuales se quejaron con anterioridad para aplicar las medidas correctivas de ser necesario, únicamente en el proceso de notificación de la intención de resolución administrativa se hizo alusión al caso del área de Nutrición y Dietética, pero sorpresivamente aparecen otros supuestos reportes.

...
A finales del mes de abril efectuamos reporte sobre la invasión de cucarachas en la oficina de Tesorería, es más el lunes 6 de mayo, sentada frente a nuestro equipo de informática ha caído del cielo raso una de ellas sobre nuestra vestimenta, así mismo las hemos encontrado en el piso y sobre los escritorios del personal. Hoy en la Sección de Cuentas por Pagar, mientras una de las funcionarias utilizaba la calculadora, empezaron a salir del interior del equipo cucarachas, por lo que se quitó una de las piezas encontrando un pequeño nido de estos insectos de diversos tamaños. Adjunto dos (2) fotos tomadas al momento de abrir el equipo para sacarlas.

Adicionó el apelante que para el mes de enero y febrero de 2024, ni antes en el año 2023, no se presentaron quejas al respecto, ya que estamos frente a una simple prórroga, todos los servicios fueron óptimos y sin reportes.

21. Concluye el apelante manifestando que, se ha cumplido con todos los requerimientos de la Orden de Compra, lo cual ha quedado demostrado con las actas de recibido, así como con la realización de los refuerzos específicos en el área de Nutrición y Dietética, única área que reportó inconvenientes.

22. Que hay otras opciones por parte de la entidad como garantía o multa, frente a la aplicación exagerada de una inhabilitación, cuando nuestra representada no ha incumplido nunca con el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ) ni con otra entidad, además que los servicios de esta orden de compra han sido todos cumplidos satisfactoriamente y pagados en enero y febrero y en todas las más de 20 áreas sin inconvenientes, donde, además no puede descartarse la posible deficiencia en el ingreso o contaminación de plagas por otros medios cuya responsabilidad de control es de la entidad y no guarden relación directa con el servicio de nuestra representada.



23. De lo anterior, se desprende que no es equitativo que por un supuesto incumplimiento de un área en un mes se sancione con una pena de inhabilitación a FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cuando no tiene reportes de otras áreas y los servicios de enero y febrero de 2024 fueron recibidos, siendo el cumplimiento mayoritario de los servicios ejecutados satisfactoriamente.

Por todo lo antes expuesto, solicitan respetuosamente, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que proceda a REVOCAR la Resolución No. 054 de 6 de agosto de 2024, publicada el 6 de agosto de 2024, mediante la cual el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ) resuelva administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024 de la orden de compra No. 4200532927 para la adquisición de servicio de fumigación, por 3 meses de enero a marzo de 2024, procedimiento especial No. 2024-0-12-25-04-PS-000001 y sanciona con la inhabilitación y por consiguiente se ordene al HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ) honrar el tercer servicio de la citada orden de compra, y se paguen las sumas adeudadas por los trabajos efectivamente realizados.

V. DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

La empresa apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

SE ACOMPAÑA LO SIGUIENTE:

1. Poder notariado.
2. Copia simple del certificado de Registro Público de FUMIGADORA DON JORGE, S.A.
3. Copia simple de la cédula de Jorge González.
4. Copia simple de Aviso de operaciones de FUMIGADORA DON JORGE, S.A.
5. Constancia de anuncio del recurso de apelación ante la entidad Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

VI. PRUEBAS

1. Correos electrónicos intercambiados con el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía. 10
2. Copia simple de carta de 16 de mayo de 2024 de FUMIGADORA DON JORGE, S.A. 1
3. Copia simple de Registro de MINSA del producto Temprid SC. 5
4. Copia simple de ficha técnica de TEMPRID SC. 1
5. Copia simple de nota de fecha 27 de junio de 2024 al Dr. Jerry Parra y correo cambio de fecha. 3
6. Copia simple de los reportes de fumigación de fecha 17 y 20 de junio de 2024. 6

SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

1. Solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que peticione a la



Dirección General de Contrataciones Públicas una prueba de informe en relación a si la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A. con RUC No. 1993126-1-739008 ha sido sancionada anteriormente con alguna inhabilitación.

2. Se solicite al **HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA (CHIRIQUÍ)** el expediente físico **DE LA ORDEN DE COMPRA No.4200532927 PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN, POR 3 MESES DE ENERO A MARZO DE 2024, PROCEDIMIENTO ESPECIAL No.2024-0-12-25-04-PS-000001.**

Por lo tanto, este Tribunal procedió a emitir la Resolución No. 058-2024/TACP de 28 de agosto de 2024 (Pruebas) en donde se resolvió **NO ADMITIR** como pruebas la número 1 (poder) y la número 5 (anuncio del recurso), ya que se tienen por descontadas toda vez que, se trata de un presupuesto indispensable para la presentación del recurso de apelación, sin el cual no se podría iniciar el trámite de este, puesto que se requiere para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis y **ADMITIR** los documentos presentados y enlistados bajo los numerales 1,2,3,4,5,6; en atención a que guardan relación con los hechos que sustentan la acción recursiva, por lo tanto gozan de pertinencia y de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 2000, cual suple el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, se indica la responsabilidad de la entidad valoradora, en asegurar la autenticidad de los documentos confrontándolos con su respaldo dentro del expediente administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico "PanamaCompra", por lo que, en relación a las pruebas anteriormente descritas, éstas, por una parte, constituyen copias que encuentran respaldo dentro del dossier remitido a este Tribunal colegiado para su estudio y por la otra, acreditan la legitimación de los accionantes.

Que a través del Informe Secretarial de 20 de agosto de 2024 del TACP, se detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, remitiéndose al Despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente No.120-2024, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna. A su vez se informó que se recibió en Secretaría General la Nota No. PAT/288/2024 del 15 de agosto de 2024, por la cual el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, hizo entrega del expediente administrativo contentivo del acto apelado, conformado por tres (3) tomos con novecientos cincuenta y siete (957) fojas (visible a foja 051 del expediente del Tribunal).

VI. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

El MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA), notificó el 25 de enero de 2024, al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A, de la publicación de la Orden de Compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024, producto del



procedimiento especial de contratación No. 2024-0-12-25-04-PS-000001, por un monto de B/. 3,417.00, con fecha de vencimiento según cronograma.

El 6 de febrero de 2024, se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el cronograma de fumigación por 3 meses de enero a marzo 2024, en el cual se estableció que la primera fumigación del Departamento de Dietética para el mes de marzo se realizaría el 15 de marzo de 2024 y el refuerzo el 28 de marzo de 2024.

Posteriormente el 14 de marzo de 2024, mediante correo electrónico la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., solicitó cambio de fecha del refuerzo en el Departamento de Nutrición y Dietética.

Que el 20 de marzo de 2024, mediante correo el Licenciado Martín Almengor, jefe de División y Finanzas informa al contratista que se acepta reprogramar la visita del 15 de marzo de 2024 para el viernes 22 de marzo de 2024 y mediante correo fechado 03 de abril de 2024, se acepta el refuerzo para el 5 de abril de 2024.

La Asesora Legal del Departamento de Compras mediante Nota DC/ASL 26-2024, recomienda conceder prórroga de oficio al contratista tomando en consideración que solicitó el cambio de fecha antes del vencimiento y la entidad brindo respuesta posterior al vencimiento de la fecha establecida en el cronograma.

El 5 de abril de 2024, se concede prórroga de oficio por el plazo de cinco días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el cronograma publicado junto a la orden de compra No. 4200532927 para que la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., realice la fumigación y el refuerzo en el Departamento de Nutrición y Dietética correspondientes al mes de marzo de 2024, por lo cual las nuevas fechas son: primera fumigación el 22 de marzo de 2024 y el refuerzo el 5 de abril de 2024.

Que el 10 de abril de 2024, mediante Nota No. 228- ND-2024, la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética comunica al Director Médico General que se recibió reporte de la Sala de Aislamiento, indicando que en una dieta les llegó con una cucaracha viva, solicitando se devolvieron los alimentos contaminados como prueba de la situación.

En atención a la Nota DC/289-2024, de fecha 11 de abril de 2024, la Jefa del Departamento de Compras, informa al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A., que el servicio de Nutrición y Dietética notificó que en una sala recibieron una dieta que contenía una cucaracha viva dentro y pidió se presentaran el martes 16 de abril de 2024, a partir de las 6:00 p.m a realizar una nueva fumigación en el departamento de Dietética, rotando el producto dado que las fumigaciones realizadas el 22 de marzo de 2024 y el 5 de abril de 2024, no lograron la efectividad esperada, tal y como se establece en la orden de compra.



Que mediante Nota No.249-ND-2024, de 18 de abril de 2024, la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética comunica al Licenciado Martín Almengor que: "Por este medio certificado que el pasado martes 16 de abril de 2024, acudió un técnico de la empresa FUMIGADORA DON JORGE S.A., a brindar el servicio de fumigación como parte del compromiso de la orden de compra No. 4200532927. Estuvo utilizando el mismo método de fumigación del servicio anterior, utilizando una pequeña bomba de aspersión. Sin embargo, debo comunicar que la jefa de aseo me informo que al día siguiente (17/04/2024) en la madrugada que el personal ingresó a realizar la limpieza post fumigación, encontró un gran número de cucarachas vivas, pocas estaban muertas. El día de hoy personalmente he encontrado varias cucarachas vivas en diferentes áreas del servicio de alimentación y oficina de este departamento. La plaga se mantiene, no se ha logrado eliminar....."

Que, ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el día 23 de abril de 2024, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la Nota No. DC/327-2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes.

En Nota sin número de fecha 25 de abril de 2024, recibida en esta entidad el 29 de abril de 2024, el contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A., indicó entre otras cosas lo siguiente:

6. Solicitamos cuanto antes se nos permita seguir un programa con diferentes métodos para poder controlar los insectos (aspersión, nebulización, colocación de gel o polvo) en un período de 2 a 3 semanas consecutivas sin costo adicional para el hospital, utilizando los productos indicados.

Dicho esto, reiteramos que no estamos de acuerdo con la Intención de resolver administrativamente el contrato.

Que mediante nota 090/DT/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, la licenciada Meibys Allard, jefe de Tesorería comunica al Doctor Johny Parra Director Médico General:

"A finales del mes de abril efectuamos reporte sobre la invasión de cucarachas en la oficina de Tesorería, es más el lunes 6 de mayo, sentada frente a nuestro equipo de informática ha caído del cielo raso una de ellas sobre nuestra vestimenta, así mismo las hemos encontrado en el piso y sobre los escritorios del personal.

Hoy en la sección de cuentas por pagar, mientras una de las funcionarias utilizaba la calculadora, empezaron a salir del interior del equipo



cucarachas, por lo que se quitó una de las piezas encontrando un pequeño nido de estos insectos de diversos tamaños”.

Que a través de Nota DC/395-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, la jefa del Departamento de Compras informa al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A:

“Nos referimos a información suministrada en nota sin número de fecha 25 de abril de 2024, correspondiente al “SERVICIO DE FUMIGACIÓN”, a orden de compra No. 4200532927, por medio de la cual, entre otros aspectos señalan que, “solicitamos cuanto antes se nos permita seguir un programa con diferentes métodos para poder controlar los insectos (aspersión, nebulización, colocación del gel o polvo), en un período de 2 a 3 semanas consecutivas sin costo adicional para el hospital, utilizando los productos indicados.” Luego de analizar su solicitud, requerimos que nos proporciones información relacionada con volumen de concentración del producto vs área, tipo de producto y preparación en sitio.

Mediante Nota sin número, fechada 16 de mayo de 2024, recibida en dicha entidad el 16 de mayo de 2024, el contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A., responde:

“...
Dando respuesta a la nota: DC/395-2024 del 14 de mayo de 2024, podemos informar y corroborar, a través de la ficha técnica del producto, documento adjunto, los siguientes datos:

PRODUCTO	TEMPRID SC
INGREDIENTE ACTIVO	IMIDACLOPRID Concentración de i.a.: 21,65% p/p BETA-CYFLUTHRIN Concentración de i.a.: 10,77% p/p
CONCENTRACION	2ml por litro de agua 4ml por litro de agua para infestaciones severas
PROPORCION DE AREA A TRATAR	1 litro de mezcla para 20 metros cuadrados
REGISTRO SNAITARIO DEL MINSA	105957

“...”

En nota DC/509-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, la Jefa del Departamento de Compras informa al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S. A:

“Dando continuidad a solicitud vertida en nota DC/395-2024, concerniente al; Refuerzo de Servicio de Fumigación”, orden de compra No. 4200532927. Luego de realizar las consultas respectivas, hacemos de su conocimiento que aceptamos su solicitud, por lo que requerimos que procedan a efectuar el refuerzo los días 13 y 20 de junio de 2024 a partir de las 6:00 p.m.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2024 la jefa del departamento de Nutrición y Dietética comunicó al Director Médico que la fumigación



programada para el 13 de junio de no se efectuó por falta de coordinación interna y que se había reprogramado para el 17 de junio de 2024.

Que el 24 de junio del presente, la jefa del Departamento de Nutrición y Dietética comunica mediante correo electrónico que los días 17 y 20 de junio la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A cumplió con su compromiso de realizar los refuerzos. Sin embargo, aún mantenemos presencia de la plaga. El 28 de junio de 2024 el contratista remite informes de los servicios realizados.

Que en Nota DC/ 585-2024, de fecha 10 de julio de 2024, la jefa del Departamento de Compras informa a contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A:

“Dando continuidad a la orden de compra No. 4200532927 por el servicio de fumigación; le solicitamos la aplicación al tema de refuerzo, para el día 11 de julio de 2024, en un horario de 6:00 p.m”.

Por su parte el 12 de julio de 2024, mediante correo electrónico el contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A, expone entre otras cosas lo siguiente:

“Hemos recibido correo ayer 11 de julio de 2024 a las 1:55 p.m con nota adjunta D/C 585-2024 donde solicitan TERCER REFUERZO del servicio de fumigación, área de nutrición y dietética a las 6:00 p.m.

Este servicio no se puede realizar como un refuerzo.

Nos mantenemos en esta posición por los siguientes eventos: han pasado 21 días desde el último servicio realizado el 20 de junio de 2024 a través del cual damos por culminada la OC No. 4200532927”.

En virtud de las diligencias realizadas para la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: el servicio de fumigación brindado por el contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A., no cumplió con dar seguimiento hasta eliminar la presencia de alguna plaga que haya sido reportada en alguna de las diferentes áreas del hospital.

Por lo que el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA ha determinado que en este caso se dio el supuesto de magnitud del daño y perjuicios causados con base a las siguientes razones: no se logró controlar la plaga, motivo por el cual se resolvió administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024, de la Orden de Compra No. 4200532927, para la adquisición de “SERVICIO DE FUMIGACIÓN”, por 3 meses de enero a marzo 2024, por un monto de B/. 1,139.00.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DORRINO DE OBALDÍA
Panamá, República de Panamá

14445031

No. Resolución: PS-000001

No. Requisición: 18

No. Transacción: 2024P012020120000000389

Acto Público: 2024-0-12-25-04-PS-000001

Orden de Compra a Crédito

Fecha de la O/C Compra: 23.01.2024

No. de la O/C Compra: 4200532927

No. Expediente: CONTAB/2024/1200002904

Exp. Comprometido: CONTAB/2024/1200002902

DATOS DE PROVEEDOR

Código: 1000003457

Nombre: FUMIGADORA DON JORGE S.A

Dirección: SANTA ANA CALLE DARIEN PLA. BAJA - PANAMA PA

Representante: JORGE GONZALEZ 8-225-1451

DV: 80

RUC/ Ced: 1993126-1-739008

Teléfono: 322-0028

Correo: donjorge@cwpanama.net

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: DPTO DE LAVANDERIA

Proceso de Compras: Procedimiento especial de contratación

Plazo de Entrega: Entrega a Requerimiento

Fecha de Vencimiento: Agosto Compras

Tipo de Fondo: DE TRABAJO

Monto Original: TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100

Pago: Credito

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	169721021030000032	SERVICIO DE FUMIGACION	3.00	C/U	1.139.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.417.00

Descripción: SERVICIO DE FUMIGACION

SE REQUIERE EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS DOMESTICAS (INSECTOS ROEDORES). EN TODAS LAS AREAS TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS DEL HOSPITAL ASI COMO DE LA INSTALACIÓN DE LA ANTIGUA COMUNITARIA, LA CUAL ES UTILIZADA COMO DEPOSITO DE DIFERENTES ALMACENES Y DEPARTAMENTOS.

Marca: DON JORGE

Casa productora: DON JORGE

País de origen: PANAMA

Presentación del producto: SERVICIO

Garantía del servicio: 1 AÑO



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 013300031930

ASEGURADORA: SEGUROS SURAMERICANA S.A.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 100 000 00 L.U.C. Y EN AGREGADO ANUAL

VIGENCIA: 10 DE ABRIL 2023 A MAYO 2024

Obs al momento de la entrega

LA EMPRESA SUMINISTRARA: MATERIALES QUÍMICOS (INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS DOMESTICAS); PERSONAL SUFICIENTE (MÍNIMO 3 TÉCNICOS) CON SU RESPECTIVOS CARNE EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD (CARNE BLANCO DE BUENA SALUD Y VERDE CON



A. Del caudal probatorio:

Posteriormente dicha entidad sustenta en el contenido de la Resolución No. 54 de 6 de agosto de 2024 que, a través de la Nota No. 228-ND-2024 el día 10 de abril de 2024, emitida por la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética se le comunicó al Director Médico General que se recibió reporte de la Sala de Aislamiento, indicando que en una dieta les llegó con una cucaracha viva, solicitado se devolvieran los alimentos contaminados como prueba de la situación. (visible a foja 861 del expediente administrativo).

En ese orden de ideas a través de la Nota DC/289-2024 de fecha 11 de abril de 2024, la jefa del Departamento de Compras, informa al contratista FUMIGADORA DON JORGE, S.A que el servicio de nutrición y dietética notificó que en una sala recibieron una dieta que contenía una cucaracha viva dentro y pidió se presentaran el martes 16 de abril de 2024 a partir de las 6:00 p.m. a realizar nueva fumigación en el Departamento de Dietética, rotando el producto dado que las fumigaciones realizadas el 22 de marzo de 2024 y el 05 de abril de 2024 no lograron la efectividad esperada, tal y como se establece en la orden de compra. (visible a foja 862 del expediente administrativo).

De igual manera mediante Nota No 249-ND-2024 de 18 de abril de 2024, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética comunicó al Licenciado Martín Almengor que, el día 16 de abril de 2024, la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., acudió a brindar el servicio de fumigación, sin embargo, al día siguiente se encontró un gran número de cucarachas vivas. (visible a foja 872 del expediente administrativo).

En Nota 078/DT/2024 de fecha 22 de abril de 2024, suscrita por la jefa de Tesorería, se hace constar que, desde hace unos días se han encontrado en escritorios, documentos cajas con expedientes, piso y paredes de la oficina de tesorería un sin número de cucarachas de tamaño mediano a pequeño. (visible a foja 878 del expediente administrativo).

Aunado a las diversas notas, la entidad señaló mediante correo electrónico fechado 24 de junio de 2024 que los días 17 y 20 de junio la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., **cumplió con su compromiso de realizar los refuerzos, sin embargo, aún se mantenía la presencia de la plaga.** (visible a foja 904 del expediente administrativo).

Sin embargo, es dable destacar que, en el portal electrónico de "PanamaCompra", reposan las tres (3) actas de aceptación de recibido conforme, por parte de la entidad, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, las cuales denotan el cumplimiento por parte de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., con relación al servicio de

fumigación descrito en la orden de compra, tal como se desprende de las siguientes imágenes:



HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE SUMINISTROS

CON 0031

Con fundamento en los artículos 113 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CONTRATISTA: FUMIGADORA DON JORGE S.A.

NÚMERO DE CONTRATO/ORDEN DE COMPRA: 4200532927

DESCRIPCIÓN DEL ACTO PÚBLICO: SERVICIO DE FUMIGACION

UBICACIÓN: Servicio de fumigación para el control de plagas domesticas (insectos, roedores), en todas las áreas tanto internas como externas del hospital, así como la instalación de la antigua Comunitaria.

ASEGURADORA: SEGUROS SURAMERICANA, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: No. 013300031930

LÍMITE DE LA FIANZA: 100,000.00

POR EL

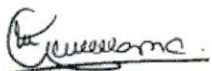
VIGENCIA: del 10 de abril de 2023 a mayo 2024

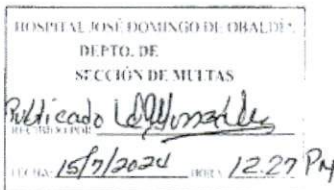
VALOR DEL CONTRATO: 3,417.00

Vigencia: enero a marzo de 2024

Damos constancia de la entrega y el recibido conforme del suministro descrito en la Orden de Compra No. 4200532927, recibido el 26 de marzo de 2024 con factura 1342 por la suma de B/1,139.00 correspondiente al mes de enero de 2024

POR LA ENTIDAD


Lic. MARTIN ALMENGOR CANO
Jefe de Administración y Finanzas



HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE SUMINISTROS

CON 0031

Con fundamento en los artículos 113 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CONTRATISTA: FUMIGADORA DON JORGE S.A.

NÚMERO DE CONTRATO/ORDEN DE COMPRA: 4200532927

DESCRIPCIÓN DEL ACTO PÚBLICO: SERVICIO DE FUMIGACION

UBICACIÓN: Servicio de fumigación para el control de plagas domesticas (insectos, roedores), en todas las áreas tanto internas como externas del hospital, así como la instalación de la antigua Comunitaria.

ASEGURADORA: SEGUROS SURAMERICANA, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: No. 013300031930

LÍMITE DE LA FIANZA: 100,000.00

POR EL

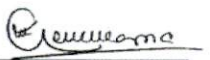
VIGENCIA: del 10 de abril de 2023 a mayo 2024

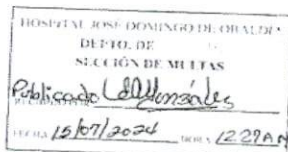
VALOR DEL CONTRATO: 3,417.00

Vigencia: enero a marzo de 2024

Damos constancia de la entrega y el recibido conforme del suministro descrito en la Orden de Compra No. 4200532927, recibido el 26 de marzo de 2024 con factura 1343 por la suma de B/1,139.00 correspondiente al mes de FEBRERO de 2024

POR LA ENTIDAD


Lic. MARTIN ALMENGOR CANO
Jefe de Administración y Finanzas





HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE SUMINISTROS

CON 0031



Con fundamento en los artículos 113 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CONTRATISTA: FUMIGADORA DON JORGE S.A.

NÚMERO DE CONTRATO/ORDEN DE COMPRA: 4200532927
DESCRIPCIÓN DEL ACTO PÚBLICO: SERVICIO DE FUMIGACION

UBICACIÓN: Servicio de fumigación para el control de plagas domésticas (insectos, roedores), en todas las áreas tanto internas como externas del hospital, así como la instalación de la antigua Comunitaria.

ASEGURADORA: SEGUROS SURAMERICANA, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: No. 013300031930

LÍMITE DE LA FIANZA: 100,000.00 POR EL

VIGENCIA: del 10 de abril de 2023 a mayo 2024

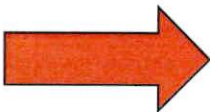
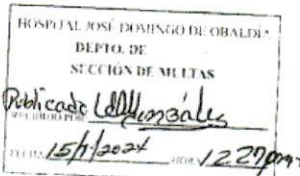
VALOR DEL CONTRATO: 3,417.00

Vigencia: enero a marzo de 2024

Damos constancia de la entrega y el recibido conforme del suministro descrito en la Orden de Compra No. 4200532927, recibido el 10 de ABRIL de 2024 con factura 1422 por la suma de B/.1,139.00 correspondiente al mes de MARZO de 2024

POR LA ENTIDAD

Lic. MARTÍN ALMENGOR CANO
Jefe de Administración y Finanzas



Igualmente, observamos que, luego en el portal electrónico de “PanamaCompra”, específicamente en la descripción de los documentos de la compra especial en el punto No. 11 se publicó el documento denominado Acta de aceptación de recibido conforme según O/C.4200532927, el 16 de julio de 2024, dentro del cual consta la Nota ADMON-HO/151-2024 fechada 15 de julio de 2024, donde se solicita dejar sin efecto el acta de entrega parcial del mes de marzo de 2024, como se puede ver en la siguiente imagen:



HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
San Pablo Viejo, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá
Teléfono 775-4864 775-4221 775-4222

David, 15 de julio de 2024

ADMON-HO/151-2024

Licenciada
MEIBYS ALLARD
Jefa de Tesorería

Licenciada Allard:

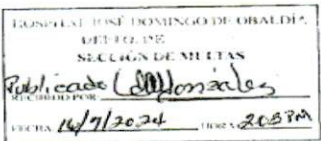
Solicitamos dejar sin efecto el ACTA DE ENTREGA PARCIAL del mes de marzo de 2024 de Fumigadora Don Jorge, S.A.

Esta solicitud mientras se aclara la entrega del servicio de ese mes, contemplando los refuerzos.

Atentamente,

Lic. Martín R. Almengor C.
Jefe de Administración y Finanzas

c.c.



Lic. Corieth Barrios
"Favor documentar y adjuntar al acto público, ya que se dejará sin efecto el acta de entrega parcial, correspondiente a marzo 2024."



Lo anterior aunado a la hoja de trámite emitida por el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDIA, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en la cual se describe como asunto, Pago por fumigación, visible a foja 944 del expediente administrativo, donde se establece lo siguiente:

“Nos referimos al servicio de fumigación suministrada por la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., correspondiente al mes de marzo de 2024.

Hasta tanto el hospital defina continuar o no con el anuncio de resolución administrativa, según consta en la página No. 902 del expediente, el pago de marzo no debe ejecutarse.

Favor tramitar solo el pago de enero y febrero de 2024. De igual manera solicitamos anular el acta de entrega parcial del mes de marzo, factura 1422, hasta tanto la situación del refuerzo se aclare”.

En ese orden de ideas, de lo expuesto en párrafos anteriores, el 24 de junio del 2024, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética comunicó mediante correo electrónico que los días 17 y 20 de junio de 2024, la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cumplió con su compromiso de realizar los refuerzos, tal como fue señalado por la entidad en la Resolución No. 54 de 6 de agosto de 2024, mediante la cual se resuelve administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024, de la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo de 2024.

Sin embargo, la entidad manifestó dentro de la Resolución Administrativa de la Orden de Compra que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual corresponde al “Incumplimiento de las cláusulas pactadas”, aunado a que se ha determinado que en este caso se dio el supuesto de magnitud del daño y perjuicios causados con base a las siguientes razones: no se logró controlar la plaga.

En ese sentido, consideramos preciso señalar que las razones expuestas por la entidad en la resolución administrativamente de la orden de compra no corresponden al trámite que debió aplicarse en estos casos, tomando en consideración que consta tanto el dossier administrativo como en el portal electrónico las actas de entregas parcial de suministros recibidas por la entidad, de los tres meses descritos en dicha orden de compra, es decir los meses de enero, febrero y marzo de 2024, las cuales acreditan el cumplimiento del servicio de suministro prestado.

Por tal motivo de las consideraciones que llevaron a cabo la decisión tomada por la entidad las mismas se basan en que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., no logró controlar la plaga, es decir que estamos ante la existencia de un vicio redhibitorio en el



contexto de un servicio de fumigación que a pesar de ser realizado aún con los refuerzos aplicados no cumplió con los resultados esperados y prometidos, afectando su eficacia.

B. Del incumplimiento de las cláusulas contractuales versus el incumplimiento de la subsanación del vicio.

En la Ley de Contratación Pública de Panamá (Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus reformas), el incumplimiento de las cláusulas contractuales aplica ante la falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado entre la entidad pública y el contratista. Estas obligaciones pueden incluir la entrega de bienes, la prestación de servicios, el cumplimiento de plazos, la calidad de los trabajos, entre otros.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece en su artículo 136 lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato”.

La Ley de Contratación Pública de Panamá busca garantizar que todos los contratos se ejecuten de manera eficiente y que los intereses del Estado y los ciudadanos se protejan adecuadamente. Las medidas para abordar el incumplimiento están diseñadas para mantener la integridad y el buen funcionamiento del sistema de contratación pública.

De los eventos suscitados dentro del expediente de marras, realizaremos un abordaje de manera análoga respecto a lo establecido en la Resolución No. 2259-2023-LEG/ /FySE de 10 de agosto de 2023 “Por la cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm 33-Leg de 8 de septiembre de 2020”, específicamente en el Capítulo IV, se establece un procedimiento para la ejecución de la fianza de cumplimiento en **la fase de vicios y defectos** (art 40 y s.s) con este procedimiento se llena un vacío que existía con respecto a este tema.



Hacemos la aclaración que el procedimiento que nos atañe obedece a una contratación menor, dentro del cual no hay fianza, sin embargo, si hay una garantía exigible, en atención a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, Capítulo XI, en su artículo 86. Garantías en la contratación menor, en dicha garantía hay una declaración del contratista directamente, sin embargo, consideramos oportuno, traer a colación lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Resolución No. 2259-2023-LEG/ /FySE de 10 de agosto de 2023, con la finalidad de enfatizar lo señalado en cuanto a los vicios o defectos en caso de servicio de suministro como es el caso que nos atañe, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 41: Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble, la entidad contratante deberá notificar por escrito al contratista y la fiadora, la existencia de estos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, **para que respondan por ellos**. La entidad contratante deberá remitir inmediatamente a la Contraloría General de la República, copia de la nota mediante la cual se notificó al contratista y a la fiadora de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, **se entenderá presentado el reclamo de la fianza de cumplimiento para responder por los vicios o defectos**, por parte de la fiadora.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación la fiadora deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados de conformidad con el límite de responsabilidad de la fianza de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término indicado en el tercer párrafo del presente artículo, la entidad contratante y la fiadora podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto del contrato, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de la entidad contratante.

En caso de que la fiadora opte por subsanar los vicios o defectos en el objeto del contrato, a su cuenta y riesgo a través de un tercero, ya fuere mediante el pago de los vicios o defectos cuantificados o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará al contratista en los derechos, pagos, porcentajes retenidos o créditos que la entidad contratante le debiere al contratista al momento de la subsanación, si existieren, o que debieran pagársele después, según las estipulaciones del contrato.

Artículo 42: La entidad contratante y la fiadora, deberán suscribir un acuerdo de subsanación en el evento que la fiadora opte por subsanar los



vicios o defectos en el objeto del contrato, que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República”.

Por tal razón en el contexto de un contrato de prestación de servicios, el cual obedece al Servicio de Fumigación, el vicio redhibitorio se refiere a la existencia de un defecto en el servicio, que afecta significativamente el resultado esperado, y que no era evidente al momento de contratar el servicio, tal como se suscitó posterior al ultimo servicio realizado en el mes de marzo de 2024.

Por tal motivo se evidencian como elementos sustanciales del vicio redhibitorio, el defecto oculto y el impacto que causa en el servicio, los cuales pueden definirse de la siguiente manera:

- **Defecto Oculto:** El defecto (en este caso, la incapacidad para eliminar la plaga) el cual no era detectable al momento de la expedición del acta de entrega y recibo conforme de la contratación o suministro, prueba de ello, los correos y notas que median en el expediente administrativo tanto por la entidad donde se señala la necesidad que el proveedor FUMIGADORA DON JORGE, S.A., realizara refuerzos, ya que no se había logrado exterminar la plaga.
- **Impacto en el Servicio:** El defecto debe afectar de manera significativa el resultado del servicio, impidiendo que cumpla con los estándares acordados, así las cosas, se evidencia según lo establecido por el Departamento de Nutrición y Dietética que la plaga no fue exterminada prueba de ello la aparición de una cucaracha en una dieta alimenticia.

En cuanto a la aplicación del Vicio Redhibitorio consideramos oportuno señalar lo siguiente:

1. Identificación del Defecto:

- Si tras la prestación del servicio se descubre que la plaga no ha sido efectivamente eliminada y este hecho afecta la utilidad del servicio proporcionado, esto puede considerarse un vicio redhibitorio. En otras palabras, el servicio no cumplió con la eficacia esperada y prometida, tal como es el caso que nos ocupa.

2. Notificación del Defecto:

- La parte afectada debe notificar a quien presta el servicio sobre el vicio redhibitorio, a fin de comunicar que la plaga persiste a pesar de la fumigación.

3. De la Evaluación y Pruebas:

A foja 904 del expediente administrativo observamos el correo fechado 24 de junio de 2024, por medio del cual se indica que a pesar de que la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cumplió con el compromiso de realizar los refuerzos de la fumigación la plaga persistió.



De lo anterior no podemos dejar de lado la Nota fechada 27 de junio de 2024, así como el reporte de fumigación concerniente al departamento de nutrición y dietética, ambos emitidos por FUMIGADORA DON JORGE, S.A., donde se detectó una fuente de infestación en donde se detalló la actividad realizada con el método de fumigación por aspersión y por actisol, concluyendo con recomendaciones en cuanto al control de plagas.

De la decisión del Tribunal

En virtud de lo anteriormente expuesto es evidente que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cumplió el compromiso con la entidad contratante, puesto que cumplió con el servicio en el tiempo y condiciones establecidas en la orden de compra, aunado a que la entidad recibió conforme las actas de entrega parcial de suministros, por lo cual no existe incumplimiento de la orden de compra No. 4200532927.

Sin embargo el día 23 de abril de 2024, la entidad publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la Nota DC/327-2024 de 23 de abril de 2024, por medio de la cual la entidad comunicó al contratista su intención de resolver administrativamente la entrega del mes de marzo de 2024, de la precitada orden de compra , para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024, indicando así sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes.

En consecuencia, la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A mediante nota fechada 25 de abril de 2024, planteó sus descargos con relación a la intención de resolver la orden de compra antes citada, a saber:



Panama Viejo Business Center, Local 03B, Parque Lefevre
R.U.C. 1993126-1-739008 D.V. 80
Teléfono: 228-1960 / 228-3040

Panamá, 25 de abril de 2024.

Licenciada
Marisol Ibarra
Jefa de Compras
H.M.I-J.D.D-O

Respetada Lic. Ibarra:

Dando respuesta a la nota: DC/ 327 – 2024 del 23 de abril de 2024, no estamos de acuerdo con el AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, por las siguientes razones:

1. Nuestra empresa, siendo una empresa responsable y presentando nota solicitada por el Hospital como requisito dentro del acto, como lo es “NOTA DE SEGUIMIENTO”, damos garantía a nuestro trabajo, y estamos dispuestos a realizar servicios adicionales hasta bajar la plaga. Adjuntamos nuestra nota de seguimiento.
2. Actualmente tenemos la OC No. 1000809930-08-03 / 3000355865 del Departamento de Nutrición y Dietética del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid donde realizamos los servicios semanalmente. Esto demuestra que no hay inconvenientes al realizar los servicios semanales (cuando se requiera) para poder controlar la plaga. Adjuntamos la OC.
3. Los productos que utilizamos para realizar los servicios son aprobados por el MINSA y por Salud Ocupacional de la CSS por lo cual son aptos para realizar los servicios de fumigación sin peligros para el personal o pacientes del hospital. Nuestro personal es idóneo para realizar los servicios en estas áreas. No es posible colocar en las áreas de Nutrición y Dietética productos nocivos y no aprobados por el MINSA. Los productos que utilizamos no son residual. Adjuntamos nuestra certificación presentada con nuestra propuesta.
4. Es necesario crear un procedimiento para el recibo de mercancía y donaciones, con el objetivo que sea revisada antes de ingresar al área para detectar posible contaminación de plagas ya que se detectó que este tipo de insumos han llegado contaminado y el departamento se vuelve a infectar, aunque esté controlado. Este punto fue expuesto en uno de los informes mensuales presentados.



FUMIGADORA
DON JORGE
Panama Viejo Business Center, Local 03B, Parque Lefevre
R.U.C. 1993126-1-739008 D.V. 80
Teléfono: 228-1960 / 228-3040

5. La contaminación por plagas no solo es por falta de fumigación, también depende de la limpieza del área, la revisión de la mercancía que se ingresa, las condiciones de la infraestructura que no permita la entrada y salida de alimañas, así como el escondite de los insectos en el área.
6. Solicitamos cuanto antes se nos permita seguir un programa con diferentes métodos para poder controlar los insectos (aspersión, nebulización, colocación de gel o polvo) en un periodo de 2 a 3 semanas consecutivas sin costo adicional para el hospital, utilizando los productos indicados.

Dicho esto, reiteramos que no estamos de acuerdo con **INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO.**

Quedamos a la espera de su aceptación para presentar el programa de control de plagas

Atentamente,

Jorge González Lasso
8-225-1451

CONVENIENCIA DE
700000 US ANTA *
- Tipo de producto
- Preparación in situ

de Tania Isabel

14 MAY 2024
Dr. Johnny L. Parra M
Director Médico General
Hospital Materno Infantil
José Domingo de Obaldía

En consecuencia, el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, emitió la Resolución Administrativa No. 54 de 6 de agosto de 2024, publicada en el sistema de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 6 de agosto de 2024, por medio de la cual resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200532927 de 23 de enero de 2024. (visible de foja 004 a 007 del expediente del Tribunal).

La empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., dentro de su escrito de apelación sustenta que, se cumplió a cabalidad con todos los servicios tal como consta en las actas de recibido, y siendo pagadas las correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024. En ninguna otra área ni externa ni interna, ni en otros de las más de 20 áreas se presentó reporte negativo alguno.

Que se cumplió con los cronogramas, así como con sus modificaciones, de forma puntual y satisfactoria, reiteramos tal como fue indicado en todas las actas de entrega sustancial, incluso en el acta del mes de marzo, la cual fue emitida y firmada en abril.

VALOR DEL CONTRATO: 3,417.00

Vigencia: enero a marzo de 2024

Damos constancia de la entrega y el recibido conforme del suministro descrito en la Orden de Compra No. 4200532927, recibido el 10 de ABRIL de 2024 con factura 1422 por la suma de B/1,139.00 correspondiente al mes de MARZO de 2024

POR LA ENTIDAD

Lic. MARTIN ALMENGOR CANO
Jefe de Administración y Finanzas

HOSPITAL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
DEPTO. DE
SECCIÓN DE MULTAS
Publicado en el portal
FECHA 15/1/2024 HORA 12:27pm



Que FUMIGADORA DON JORGE, S.A., realizó los refuerzos indicados para el área de Nutrición y Dietética, para erradicar las supuestas plagas reportadas en dicha sección, sin embargo se le hicieron varias alegaciones y recomendaciones a la entidad, mediante diversas comunicaciones por correo y con notas, las cuales no reposan en el expediente electrónico, atinentes al manejo del ingreso de mercancía al área específica de Nutrición y Dietética, ya que puede darse contaminación o reinfección proveniente de mercancía que ingresa o de donaciones.

El apelante enfatizó que la entidad pudo aplicar el tema de la garantía del artículo 86 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que establece que en “la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente: 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas” y que como se puede apreciar no ha evadido dicha responsabilidad ya que ha hecho la mayor cantidad de refuerzos solicitados.

Adicionalmente indica el apelante que la entidad ha dejado pasar mucho tiempo entre autorizar un refuerzo y otro, lo que ya no podría tomarse como un refuerzo porque han pasado más de 21 días desde el último refuerzo, ya que el estatus de una cocina puede cambiar en este tiempo, si no se realiza la limpieza adecuada, por lo cual, 21 días después de la fumigación primaria no puede considerarse como un refuerzo.

Y por último la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., establece que hay otras opciones por parte de la entidad como garantía o multa, frente a la aplicación exagerada de una inhabilitación, ya que los servicios de la orden de compra han sido todos cumplidos satisfactoriamente y donde además no puede descartarse la posible deficiencia en el ingreso o contaminación de plagas por otros medios cuya responsabilidad de control es de la entidad y no guarda relación directa con el servicio prestado por su representada.

Finalmente, que no es equitativo que por un supuesto incumplimiento de 1 área en 1 mes se sancione con una pena de inhabilitación a FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cuando no tiene reportes de otras áreas y los servicios de enero y febrero de 2024 fueron recibidos, siendo el cumplimiento mayoritario de los servicios ejecutados satisfactoriamente.

Por tal razón, tenemos que, en este caso en particular no se ha configurado el incumplimiento de la orden de compra por parte de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., puesto que la misma fue cumplida a cabalidad, tal como se desprende de las actas de entrega parcial de suministro, de manera que, lo que nos ocupa en este caso es la



exigencia por parte de la entidad licitante del cumplimiento de la garantía por parte del proveedor.

Es válido recordar que, la garantía es el respaldo que brinda el proveedor en este caso específico del servicio prestado, por el cual queda obligado a responder hasta por el término de un año por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas.

De ahí la importancia de diferenciar cuando se esta en presencia de un vicio redhibitorio como lo es en este caso, en donde no aplica la figura de la resolución administrativa de contrato, ya que como ha quedado demostrado en líneas anteriores, se acreditó el cumplimiento a cabalidad de la orden de compra, no obstante, continúa la presencia de plagas, conllevando así de manera imperativa la notificación del vicio redhibitorio a fin que los defectos ocultos que se mantienen posterior al servicio realizado sean remediados por el proveedor dentro de un plazo razonable. Este es el procedimiento para seguir por parte de la entidad a fin de aplicar la garantía establecida en el artículo 86 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
- 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”.**

En las constancias procesales del expediente administrativo, se observa que el proveedor mantuvo comunicación constante con la entidad demostrando su interés e intención de honrar la garantía del servicio realizado.

Posteriormente, consta en el expediente administrativo del acto público No. 2024-0-12-25-04-PS-000001, el cumplimiento de la orden de compra No. 4200532927 por parte de FUMIGADORA DON JORGE, S.A., siendo así no es posible resolver administrativamente una orden de compra que ha sido cumplida a cabalidad por el proveedor, puesto que consta el recibido conforme por parte de la entidad licitante dentro



del término fijado por lo cual la obligación del proveedor de cumplir con el servicio requerido fue satisfecho en debida forma, por las razones antes expuestas.

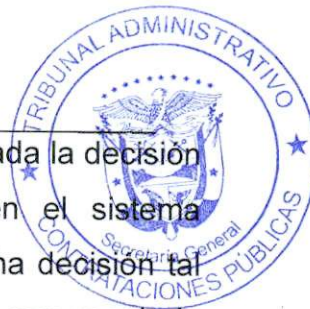
Por lo tanto, es válido recordarle a la entidad que, la seguridad jurídica en términos generales, se entiende como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, lo cual le permite al ciudadano la tenencia de una expectativa razonablemente fundada, en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, supone una estrecha relación con la justicia porque la ley como sistema conforma un campo de garantías tanto en su aplicación como en su misma interpretación, impidiendo con ello, el caer en la arbitrariedad de los operadores del mismo, entre ellos la observancia estricta de los principios de legalidad e igualdad.

En términos generales, la seguridad jurídica en la legislación panameña se refiere a la garantía de estabilidad, certeza y previsibilidad en el marco legal y judicial del país. Esta noción es fundamental para el funcionamiento adecuado del sistema legal y para la confianza de los ciudadanos y las empresas en el sistema de justicia.

En esta misma línea de ideas, es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, incorporado en el artículo 28 de la Ley de contratación pública, el cual dispone están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los interés legítimos de los contratistas y terceros; así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión e el ejercicio de ésta.

Analizados los hechos, lo procedente es ANULAR en todas sus partes el acto administrativo apelado consistente en la Resolución administrativa No. 54 de 6 de agosto de 2024, por medio del cual se resuelve administrativamente entrega del mes de marzo de 2024, de la orden de compra No. 4200532927, para la adquisición e SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022:

“Artículo 244 Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que cobren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.



Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal administrativo de contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación e la resolución que resuelve el recurso".

En cuanto a la sanción por inhabilitación, la misma se elimina, toda vez que la empresa FUMIGADORA DON JORGE, S.A., cumplió con lo establecido en la orden de compra.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 54 de 6 de agosto de 2024, por medio de la cual se resuelve administrativamente entrega del mes de marzo de 2024, de la Orden de Compra No. 4200532927, para la adquisición de SERVICIO DE FUMIGACIÓN, por 3 meses de enero a marzo 2024.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2024-0-12-25-04-PS-000001, conformado por tres (3) tomos contentivos de novecientas cincuenta y siete (957) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.120-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y modificada por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 y el Decreto Ejecutivo reglamentario No. 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Sustanciador



LUIS MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



KAREN SUE SOLIS

Secretaria General, encargada

